

RADICADO 2022-00082
VERBAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante frente a al señor JORGE ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN allegadas el 23 de mayo de 2022 y el memorial allegado por el apoderado de dicha parte del 09 de agosto de 2022, se encuentra que dicha notificación se efectuó al correo contadora@cootransmagdalena.com.co, aduciendo en la demanda que “*el día 7 de abril de 2022 se reanudó diligencia de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, la cual resultó fallida. En aquella el representante legal de empresa de transportes demandada y quien actuó como apoderado judicial del Sr. Jorge Enrique Calderón Calderón, aseveró que aquel no poseía correo electrónico. Asimismo, hizo saber que continuaba laborando en la empresa, por ello es procedente su notificación a la empresa transportadora donde trabaja.*”

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala en su inciso segundo lo siguiente:

*“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)” (Negrilla por fuera del texto original).*

Conforme a ello, no es posible concluir que por el hecho de que el demandado JORGE ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN trabaje o haya trabajado para la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA, ello implique que el correo electrónico para efectos de notificaciones de la empresa, pueda ser tenido también como el “*utilizado por la persona a notificar*”, en este caso, por el demandado.

Tan es así, que al revisar el certificado de existencia y representación legal¹ de COOTRANSMAGDALENA LTDA, no se encontró que el nombre de JORGE ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN figure en este.

Sumado a ello, al revisar la constancia de no acuerdo del 07 de abril de los corrientes obrante dentro de los anexos de la demanda, tampoco se evidencia que en esta, de

¹ 17CertificadoCootransmagdalena20220901

RADICADO 2022-00082
VERBAL

manera expresa, haya quedado establecido que el referido demandado pueda ser notificado al correo electrónico contadora@cootransmagdalena.com.co.

Así las cosas, NO SE TIENE EN CUENTA la notificación efectuada por la parte demandante al señor JORGE ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN al correo contadora@cootransmagdalena.com.co y, en consecuencia, se REQUIERE a la PARTE DEMANDANTE para que se sirva informar otra dirección o correo electrónico de notificación o, en su defecto, informar bajo la gravedad de juramento que no se conoce ninguna y solicitar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f49c5bacdb3f4eb81e5c1722bcecf58d6e5826ab6064178491e5aacb82f6d**

Documento generado en 01/09/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>